

SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 352-2010-CD

A las seis y dos de la tarde del día 15 de junio del año dos mil diez, se abrió la Sesión Extraordinaria (Virtual) con la participación de los miembros del Consejo Directivo: Ing. Jesús Tamayo Pacheco e Ing. César Sánchez Módena, bajo la Presidencia del señor Eco. Juan Carlos Zevallos Ugarte.

Asimismo, participó el señor Carlos Aguilar Meza, Gerente General, y el señor Dr. Humberto Ramírez Trucíos, en su calidad de Secretario Técnico del Consejo Directivo.

I. **DESPACHO**

El Secretario hizo conocer a los señores directores que no se cuenta con información ingresada de la cual haya que dar cuenta.

II. **INFORMES**

El Secretario hizo conocer a los señores directores que no se cuenta con documentación ingresada de la cual haya que dar cuenta.

III. **PEDIDOS**

Durante el transcurso de la presente sesión no se formuló ningún pedido.

IV. **ORDEN DEL DÍA**

5.1 **Propuesta de Sexta Adenda al Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú – AdP.**

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 015-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión técnica respecto de la propuesta de Sexta Adenda al Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, dando cumplimiento a lo previsto en la Cláusula Décimo Séptima del referido Contrato

Al respecto, el Informe de la Administración analiza la admisibilidad de la propuesta así como delimita las competencias del MEF ante propuestas de modificaciones de contratos de concesiones cofinanciadas. Los puntos abordados por este informe se dividen en tres ítems: mantenimiento correctivo, regímenes especiales y pago a través de CRPAO.

Respecto a la modificación de la definición de "Mantenimiento Correctivo" el Informe señala que las intervenciones de emergencia para independizar los suministros de energía eléctrica, por su propia naturaleza, válidamente pueden ser consideradas como labores de Mantenimiento Correctivo, lo cual resulta coherente con la propuesta de modificación de la Cláusula 1.72.

En lo referente a la incorporación del numeral 16.6. "Regímenes Especiales al Contrato de Concesión", la Administración opina que tal propuesta permitirá establecer un procedimiento ordenado para el reconocimiento de los Servicios Aeroportuarios que el Concesionario preste a las aeronaves que operen bajo Regímenes Especiales, por lo que se considera razonable aceptar tal propuesta.

Finalmente, sobre la propuesta de incorporación de la modalidad de Pago a través de CRPAO en el Contrato de Concesión, la Administración concluye que la opinión favorable del Regulador debiera quedar sujeta a que las partes modifiquen el proyecto de Adenda, debiendo incluir lo siguiente: *i)* Que no se altere la definición de hito (Cláusula 1.55 del Contrato de Concesión), *ii)* El hito mínimo de US\$2'000,000 (Dos millones de dólares de los Estados Unidos de Norte América) sin IGV o su equivalente en Nuevos Soles debiera estar adecuadamente estructurado y sustentado en el Programa de Ejecución de Obras (PEO), *iii)* El Hito debiera cumplir de manera adecuada con el concepto de "hito" estipulado en el Contrato de Concesión, el cual se define como la culminación de un conjunto de partidas y/o subpartidas conforme a lo establecido en el PEO, *iv)* Se incorpore en el Anexo N°9 "Tabla de Penalidades" las penalidades correspondientes, relacionadas específicamente al incumplimiento de los hitos previstos en el PEO aprobado.

Como conclusión final de la Administración se precisó que la propuesta de Adenda no implica un mayor financiamiento y riesgos por parte del Estado, ni beneficios adicionales para el Concesionario, por lo que se concluye que su celebración no alteraría el equilibrio económico financiero del Contrato de Concesión

Al respecto, el director César Sánchez señaló que no encuentra necesaria la modificación de la definición de mantenimiento correctivo, destacando el hecho que incluir la "adecuación eléctrica" como mantenimiento correctivo es un tema un tanto forzado, ya que ella no califica como tal. Agregó que eso sigue siendo inversión y no debe tener problemas con el SNIP.

Luego de la revisión de los documentos, las consultas formuladas y las deliberaciones del caso, el señor Presidente sometió a votación el informe, dando como resultado que los directores Juan Carlos Zevallos

Ugarte y Jesús Tamayo Pacheco votaron a favor de aprobar el informe de la administración, en tanto que el director César Sánchez Módena voto en contra, únicamente respecto al extremo a través del cual se opina sobre la pretensión de ampliar el concepto de Mantenimiento Correctivo, comprometiéndose a remitir el sustento de su voto dentro del plazo de ley.

En virtud de lo señalado, se adoptó por mayoría el siguiente Acuerdo:

ACUERDO No. 1272-352-10-CD-OSITRAN

de fecha 15 de junio de 2010

Vistos el Informe N° 015-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, los Oficios N° 735-2010-MTC/25 y N° 884-2010-MTC/25 mediante los cuales el Ministerio de Transportes y Comunicaciones remite a OSITRAN el proyecto de Adenda N° 6, así como información complementaria, respectivamente, referida al Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo de OSITRAN, en virtud a lo dispuesto en el inciso f) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley de Creación de OSITRAN, Ley N° 26917; el artículo 37° del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Decreto Supremo N° 044-2006-PCM; así como las funciones que otorga a OSITRAN la Ley N° 27701, Decreto Legislativo N° 1012, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas y su Reglamento, Decreto de Urgencia N° 047-2008, **acordó por mayoría**, con los votos a favor de los señores directores Juan Carlos Zevallos Ugarte y Jesús Tamayo Pacheco; y, con el voto singular del director César Sánchez Módena, cuyo sustento obra al final del presente Acuerdo, lo siguiente:

- a) Aprobar el Informe N° 015-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, referido a la propuesta de Adenda N° 6 del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, remitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- b) Dicho informe tiene el carácter de Opinión Técnica no vinculante, de acuerdo a lo establecido por el artículo N° 171.2 de la Ley N° 27444, que establece que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria de la ley.
- c) Notificar el presente Acuerdo así como el Informe N° 015-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN a la empresa concesionaria Aeropuertos

del Perú S.A., así como también al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente.

- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

Voto Singular del director César Sánchez Módena:

Con relación al Informe N° 015-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, de fecha 15 de junio del 2010, por medio del cual la administración emite opinión sobre la propuesta de Adenda N° 6 al Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, debo expresar mi voto EN CONTRA, únicamente respecto al extremo a través del cual se opina sobre la pretensión de ampliar el concepto de Mantenimiento Correctivo previsto en el numeral 1.72 del referido Contrato de Concesión, por los fundamentos que expongo a continuación:

En general, el mantenimiento correctivo es aquel que está orientado al diagnóstico y reparación de un componente de un sistema cuando éste presenta una situación, no prevista, que origina que dicho sistema no funciones con un estándar establecido. Esta definición es consistente con la definición de mantenimiento correctivo utilizada en el contrato:

"Mantenimiento Correctivo: Labor de mantenimiento llevada a cabo con el objetivo de corregir inmediatamente cualquier falla o imperfección en la infraestructura aeroportuaria que atente contra la seguridad operacional del Aeropuerto".

En el Sistema Nacional de Inversión Pública se especifica que los gastos de cualquier tipo de mantenimiento (preventivo o correctivo) no son considerados como inversión. En la definición propuesta por la administración se busca incorporar a la definición de mantenimiento correctivo ciertas intervenciones que son parte de la inversión necesaria para mejorar o incrementar la capacidad prestadora de servicios de la infraestructura aeroportuaria, lo que generaría una contradicción.

La administración busca con la propuesta solucionar un problema operativo a través de la Adenda, no siendo la vía adecuada debido a que si la intervenciones relacionadas "a la adecuación de sistemas eléctricos" técnicamente se pueden calificar como "mantenimiento correctivo" no sería necesariamente la propuesta de adenda.

5.2

Mandatos de Acceso a LAP a favor de los Usuarios Intermedios

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo los Informes N°015, 016, 017 y 018-GS-GAL-OSITRAN, mediante los cuales se opina acerca de los Mandatos de Acceso a Lima Airport Partners S.R.L. en favor de cada Aerolínea solicitante, para la utilización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez con el fin de que éstas puedan prestar el *i*) Servicio de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Alquiler de Mostradores de Check – In), *ii*) Servicio de atención de tráfico de pasajeros y equipaje (alquiler de oficinas operativas), *iii*) Servicio de atención de tráfico de pasajeros y equipaje (alquiler de oficinas operativas – área gris), y, *iv*) Servicio de Mantenimiento Preventivo de Aeronaves en Hangares y Otras Áreas.

Según relata el informe de la Administración, LAP ha presentado sus comentarios a los proyectos de Mandato de Acceso notificados por OSITRAN, y ha sugerido la incorporación de nuevas condiciones contractuales, las cuales no fueron materia de negociación entre las partes de manera oportuna durante el Procedimiento de Acceso por Negociación Directa efectuada entre LAP y las Aerolíneas, así como tampoco propuestas en su oportunidad por la referida empresa concesionaria, durante la tramitación del Procedimiento de Emisión de Mandato de Acceso. Estas nuevas condiciones contractuales propuestas por LAP no han sido conocidas por las Aerolíneas Solicitantes, quienes no han tenido la oportunidad de exponer sus eventuales disconformidades, sugerencias, argumentos u observaciones.

Agrega el Informe que corresponde a OSITRAN recoger de las partes, única y exclusivamente, los comentarios u objeciones referidos a los niveles de cargo de acceso propuesto en el proyecto de Mandato de Acceso notificado a las partes, por ser el único tema en desacuerdo entre las partes.

En este contexto, señala el informe de la Administración, que las condiciones de Acceso que integran en su conjunto el Mandato de Acceso que en Anexo 1 se presenta, son las mismas que estuvieron vigentes hasta el 31 de diciembre de 2009, y que fueron presentadas por las Aerolíneas junto con las respectivas Solicitudes de Emisión de Mandatos de Acceso, con la única excepción de estar debidamente actualizadas, sobre lo cual las partes no expresaron desacuerdo en su oportunidad.

Finalmente, según el nivel de Cargo de Acceso para el periodo comprendido entre los años 2010-2012 que integra el referido Mandato de Acceso ha sido determinado por la Gerencia de Regulación de OSITRAN, conforme al sustento contenido en su Informe N° 017-10-GRE-OSITRAN, a través del cual sustenta el cálculo del cargo de

acceso para efectos que, por un lado, pueda permitir la sostenibilidad de la Empresa Concesionaria; mientras que por otro, asegure la eficiencia asignativa para los Usuarios Intermedios. De acuerdo a estos criterios, se calculó el cargo de acceso de la siguiente manera: US\$ 31,99 por m².

Luego de la revisión de los documentos; los señores directores mostraron su conformidad y adoptaron el presente Acuerdo:

ACUERDO No. 1273-352-10-CD-OSITRAN

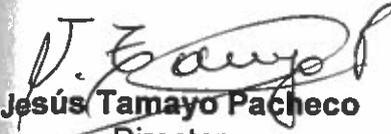
de fecha 15 de junio de 2010

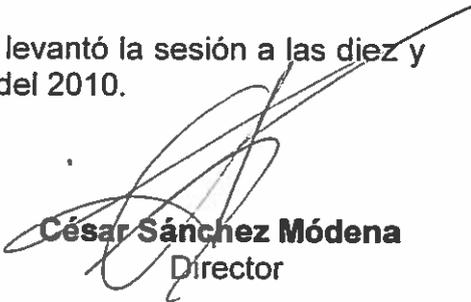
Vistos los Informes Ns. 015, 016, 017 y 018-GS-GAL-OSITRAN, los respectivos proyectos de Resoluciones de Consejo Directivo adjuntos a cada uno de ellos, elaborados sobre la base de los Informes N° 015, 016, 017 y 018-10-GRE-OSITRAN que determinó los cargos de acceso aplicable a cada uno de los servicios requeridos para la utilización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez; los comentarios y observaciones formulados por LAP S.R.L., así como los de LAN PERÚ S.A.; y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 101° del Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN; y, en ejercicio de su función normativa señalada en el artículo 24° del Decreto Supremo N° 010-2001-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar los Proyectos de Resoluciones adjuntos a en los Informes Ns. 015, 016, 017 y 018-GS-GAL-OSITRAN, mediante los cuales se dictan Mandatos de Acceso a Lima Airport Partners S.R.L. en favor de cada Aerolínea solicitante, para la utilización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez con el fin de que éstas puedan prestar el Servicio de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Alquiler de Mostradores de Check – In), Servicio de atención de tráfico de pasajeros y equipaje (alquiler de oficinas operativas), Servicio de atención de tráfico de pasajeros y equipaje (alquiler de oficinas operativas – área gris), y, Servicio de Mantenimiento Preventivo de Aeronaves en Hangares y Otras Áreas; estableciendo las condiciones y cargos de acceso que se señalan en el Anexo N° 1 de cada uno de los Proyectos de Resolución que se aprueba.
- b) Disponer que la Gerencia de Supervisión notifique las Resoluciones e Informes aprobados en virtud del párrafo anterior a Lima Airport Partners S.R.L así como a las aerolíneas solicitantes.

- c) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior.

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente levantó la sesión a las diez y treintidos de la mañana del día diecisiete de junio del 2010.


Jesús Tamayo Pacheco
Director


César Sánchez Módena
Director


Juan Carlos Zevallos Ugarte
Presidente